



<b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</b>	GRUCOG
<b>Proyecto de Resolución</b>	<p>“Por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</p>
<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.</p> <p>Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.</p> <p>Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009</p> <p>El numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.</p>



	<p>Que mediante Resolución 853-2020 se acogió en el ámbito nacional el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</p> <p>Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, emitió la Resolución MSC.553(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026, por la cual se modifica el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011, Código ESP 2011).</p> <p><b>CONVENIENCIA</b></p> <p>Que se hace necesario Incorporar a la legislación nacional la Resolución MSC.553(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026, por la cual se modifica el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011, Código ESP 2011).</p>
<p><b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y</p>
<p><b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente</p>
<p><b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p>	<p>Modifica el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</p>



<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El gremio marítimo
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</b>	Sí
<b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	N/A
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	N/A
<p><b>OPCIONES DE REGULACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>STATUS QUO</b> se debe adoptar por el país las modificaciones efectuadas por el Comité de Seguridad Marítima a al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</li> <li>• <b>AUTO-REGULACIÓN</b> no se puede porque la materia esta regulada por la Organización Marítima Internacional</li> <li>• <b>REGULATORIA</b> se debe adoptar por el país las modificaciones efectuadas por el Comité de Seguridad Marítima al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</li> </ul> <p>.1 <a href="#">Resolución MSC: 553(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entra en vigor el 1 de enero de 2026.</a></p>	
<p><b>Consultas:</b> De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p><b>Publicidad:</b> De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	



**Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

**SI:**            **NO: x**

---

Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA  
Coordinador General DIMAR